



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

Vijes, (V.), veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONFAMILIAR ANDI - COMFANDI

DEMANDADO: SEBASTIAN SUAREZ ZUÑIGA

RADICACIÓN No. 2022-0067-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.86

Al estudio de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR** y de los anexos que la acompañan, que promueve la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, mediante apoderado judicial, siendo demandado el señor **SEBASTIAN SUAREZ ZUÑIGA**, encuentro obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles contenidas en el Pagaré No. Nro.1118259387-1 del 4 de abril de 2022, que respalda las obligaciones Nros. 10-81049185 y 10-81042807, las cuales se encuentra a cargo del demandado.

Por lo anterior, reunidos los requisitos generales el artículo 82 del C.G.P. y los especiales del artículo 422 ibídem, razón por la cual este recinto Judicial procederá a librar mandamiento de pago a favor del extremo activo, ordenando el trámite que legalmente corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra del señor **SEBASTIAN SUAREZ ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.259.387, y a favor de la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 1118259387-1 del 4 de abril de 2022:

1.1. Por la suma de **QUINCE MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$15.024.155.00)**, por concepto de capital insoluto del pagaré.

1.2. Por concepto de **intereses moratorios sobre el valor del capital mencionado anteriormente**, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por las costas y agencias en derecho, el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado **SEBASTIAN SUAREZ ZUÑIGA** identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.259.387, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 431 del C.G.P.**

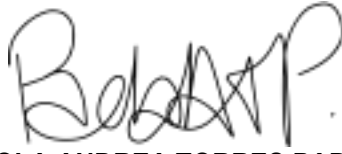
TERCERO: NOTIFICAR al demandado **SEBASTIAN SUAREZ ZUÑIGA** en la forma y términos dispuestos en los **Artículos 291 y sgts. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022**, haciéndole las prevenciones de los **Artículos 431 y 442 ibídem**, en el sentido de que disponen del término de cinco (05) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) para que propongan las excepciones que a bien tengan, entregándoles copia de la demanda, de sus anexos y este proveído.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente asunto, al abogado **JUAN ARMANDO SINISTERRA MOLINA**, identificado con la C.C. No.16.627.362 y Tarjeta Profesional No.

39.346 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez



PAOLA ANDREA TORRES PADILLA

Firmado Por:

**Paola Andrea Torres Padilla
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vijes - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f498561d3482ea1508a2d9e2e47cc9012ffc9120e7565c31763b96e13c814c**

Documento generado en 23/06/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>